



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 310 -2019-ANA-AAA.UV

VISTO:

Cusco,

27 MAY 2019

El expediente administrativo N° 376-2019, con CUT N° 13269-2019, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en fecha 23 de enero del 2019, presentado por la señora Alejandrina Quispe Quispe, identificada con DNI N° 23967499, en calidad de representante de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS Sorama Huayco, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica, con fines Poblacionales, para el proyecto denominado *“Instalación de Servicio de Agua Potable para la APV. Los Majeños de la Santísima Cruz de Saylla del distrito de Saylla, provincia y región del Cusco”*.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los Recursos Hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, establece que, La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un petionario, respecto de una misma fuente;

Que, el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley Del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que establece *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”* siendo así, revisado los requisitos establecidos en el TUPA y en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se advierte que ha cumplido con los requisitos que establece;

Que, en merito a la Notificación N° 170-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 25 de marzo del presente año, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 29 de marzo del presente año, (fojas 55-57), con la participación del personal de la Administración Local de Agua Cusco y el administrado; constituyéndose en el sector denominado Sorama de la Cooperativa Ramón Castilla, del distrito de Saylla, provincia y departamento del Cusco, constatándose la existencia de una fuente hídrica denominada **Sorama 2**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S, 191271 E, 8500015 N, altitud 3268 msnm., con un caudal de 0.16 l/seg, fuente hídrica denominada **Sorama 1**, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19S, 191314 E, 8500108 N, altitud 3294 msnm., con un caudal volumétrico de 0.5 l/seg. En este acto por manifestaciones del señor Samuel Bustamante Mamani, señala que los manantiales verificados tienen otro nombre de acuerdo a la Resolución Directoral N° 137-2019-ANA-AAA (licencia de uso de agua con fines agrarios). Asimismo, se advierte que los manantiales Sorama 1 (Estanco Pugio 1) y Sorama 2 (Estando Pugio 2), se encuentran ubicados en el sector Estanco Pampa, aclarando que el volumen de estas fuentes no abastece para el riego de sus parcelas y son incrementados por los manantiales que se encuentran en la parte superior como son Huayllapugio, Kusilluchayoc, Lambraniyoc y Saucechayoc;

Que, con registro de ingreso N° 799-2019, de fecha 18 de marzo del presente año, el señor Samuel Bustamante Mamani, identificado con DNI N° 23919867, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua de los Manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc, y otros de pequeños Agricultores Valle Sorama, se constituye a la Administración Local de Agua Cusco, con la finalidad de formular oposición contra el tramite ejecutado en valle sorama del JAAS Sorama Huaycco, en cuyos fundamentos señala, que el recurrente cuenta con autorización de utilización de agua de las fuentes Sorama 1 con UTM 8500.109 N, 191313 E y Sorama 2 con UTM 8500.013 N, 191266 E, conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 137-2019-ANA-AAA.UV, de fecha 20 de marzo del presente año. A través de la carta N° 056-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ, de fecha 28 de marzo del presente año, la Administración Local de Agua Cusco, corre traslado de dicha



oposición a la señora Alejandrina Quispe Quispe, en calidad de Presidente de la JASS Sorama Huaypa Saylla, otorgándole un plazo de 05 días con la finalidad de que absuelva dicha oposición. Con registro de ingreso N° 1025-2019, de fecha 04 de abril del presente año, la señora Alejandrina Quispe Quispe, en su calidad de Presidente de la JASS Sorama Huaycco, presenta sus respectivos descargos a la oposición formulada por el Presidente del Comité de Usuarios de Agua de los Manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc, y otros de pequeños Agricultores Valle Sorama, en cuyos argumentos señala lo siguiente: 1) el agua constituye patrimonio de la Nación, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible, 2) se ha realizado las consultas ante la Autoridad Nacional del Agua, y se ha advertido que los manantes Sorama 1 y 2, objeto de la presente evaluación no se tienen ningún derecho de uso de agua y mucho menos una autorización a favor del opositor, 3) que la solicitud de uso de agua para uso poblacional es de prioridad por encima de la de uso productivo como es el agrario, conforme lo dispone el numeral 55.1 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338;

Que, con Informe Técnico N° 031-2019-ANA-AAA.UV-AT/BEFV, de fecha 20 de mayo del presente año, evaluado por la Profesional Especialista en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, a través del cual concluye lo siguiente: 1) El Expediente Administrativo N°376-2019 de Acreditación de Disponibilidad Hídrica presentado por Alejandrina Quispe Quispe presidenta de la JASS Sorama Huayco del distrito de Saylla, cuenta con los requisitos exigidos según el TUPA 13 de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo se ha sido llevado con naturalidad, las actuaciones de verificación técnica de campo y publicaciones; que durante el proceso del procedimiento administrativo se ha presentado la oposición del señor Samuel Bustamante Mamani presidente del comité de usuarios de agua de los manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc y otros de pequeños agricultores Valle Sorama, 2) Que, de la revisión del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua se ha verificado que el manantial Sorama Huayqo 2 de coordenada UTM WGS 84 zona sur 191271E, 8500015N, altitud 3268 msnm, esta otorgada mediante Resolución Directoral N°137-2019-ANA-AAA.U; el cual recae en el manantial de nombre Estancopugio 2 con la coordenada UTM 191272E, 8500013N a favor del comité de usuarios de agua de los manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc y otros de pequeños agricultores Valle Sorama; en efecto solo el manantial Sorama Huayqo 1 de coordenada UTM WGS 84 zona sur 191307E, 8500023N, altitud 3292 msnm se encuentra libre sin (derecho de uso de agua); según el caudal de aforo por la Administración Local de Agua Cusco en el mes de marzo ha sido de 0.5 l/s; sin embargo para fines de seguridad y conservación del ecosistema asumiremos un caudal de 0.45 l/s como caudal base con un volumen anual hasta 14,191.20 m³, 3) Según el balance hídrico existe déficit con el manantial Sorama Huayqo 1, por consiguiente, solo se acreditar hasta un caudal máximo de 0.45 l/s y volumen de agua hasta 14,191.20 m³, que según la demanda hídrica poblacional solo alcanzaría hasta 23 familias en promedio; lo que quiere decir que la organización deberá identificar otra fuente de agua en su ámbito para satisfacer la demanda hídrica poblacional de 181 familias, 4) Por consiguiente, aprobar Acreditación de disponibilidad hídrica para uso poblacional hasta 14,191.20 m³ de manantial denominado Sorama Huayqo 1 hasta por (02) años, precisar que el punto de interés no se encuentra en zona arqueológica ó zona protegida, 5) La oposición presentada por Samuel Bustamante Mamani presidente del comité de usuarios de agua de los manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc y otros de pequeños agricultores Valle Sorama, está sustentada solo sobre el manantial Sorama Huayqo 2 con Resolución Directoral N°137-2019-ANA-AAA.U, por tanto, no procede su Acreditación de Disponibilidad Hídrica. Finalmente recomienda elevar el expediente administrativo al Área Legal para su opinión y la emisión del acto administrativo;

Que, de la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para la obtención de Licencia de Uso de agua con fines poblacionales, para el proyecto denominado **"Instalación de Servicio de Agua Potable para la APV. Los Majeños de la Santísima Cruz de Saylla del distrito de Saylla, provincia y región del Cusco"**, se evidencia que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que resulta amparable. Por otro lado, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, acta de verificación técnica de campo y del Informe Técnico N° 031-2019-ANA-AAA.UV-AT/BEFV, se advierte que la fuente hídrica denominada Manantial Sorama Huayqo 2, con Coordenadas UTM WGS 84 Zona Sur 191271E, 8500015N, con una altitud de 3268 msnm, se encuentra comprometido bajo el amparo de la Resolución Directoral N° 137-2019-ANA-AAA.UV, a través del cual se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del Comité de Usuarios de Agua de los Manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc y otros, asimismo se tiene que el manantial Sorama 1 con Coordenadas UTM WGS 84, Zona Sur 191307E, 8500023N, se encuentra libre sin derecho de uso de agua, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, otorga la licencia de uso de agua, a un titular facultándole a usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, por lo tanto el Comité de Usuarios de Agua de los Manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc y otros, al obtener la licencia de uso de agua con Resolución Directoral N° 137-2019-ANA-AAA.UV, la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la seguridad jurídica de dicha fuente. Por qué no procede otorgarle la acreditación de disponibilidad hídrica de la fuente Sorama Huayqo 2, a favor de Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS Sorama Huayco;



Que, de acuerdo al Informe Legal N° 153-2019-ANA/AAA XII-UV-AL-efsa, y el Informe Técnico N° 031-2019-ANA-AAA.XII.UV/AT/BEFV y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la oposición presentado por el señor Samuel Bustamante Mamani, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios de Agua de los Manantiales Huayllapugio, Kusilluchayoc y otros, contra la solicitud signado con CUT N° 13269-2019, sobre acreditación de disponibilidad hídrica con Fines Poblacionales, para el proyecto denominado **"Instalación de Servicio de Agua Potable para la APV. Los Majeños de la Santísima Cruz de Saylla del distrito de Saylla, provincia y región del Cusco"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Aguas Superficiales, con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS Sorama Huayco, para el proyecto denominado **"Instalación de Servicio de Agua Potable para la APV. Los Majeños de la Santísima Cruz de Saylla del distrito de Saylla, provincia y región del Cusco"**, ubicado en el distrito de Saylla, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política				Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Predio	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Manantial	Sorama Huayco 1	Cusco	Cusco	Saylla	Ccara Ccata	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS84	19 Sur	191307	8500023

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto denominado **Instalación de Servicio de Agua Potable para la APV. Los Majeños de la Santísima Cruz de Saylla del distrito de Saylla, provincia y región del Cusco**, es con un volumen anual de 14,191.20 m³/año, para una demanda mensual según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Sorama Huayco 1	l/s	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	0.45	
		m ³	1,205.28	1,088.64	1,205.28	1,166.40	1,205.28	1,166.40	1,205.28	1,205.28	1,166.40	1,205.28	1,166.40	1,205.28	14,191.20

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO 6°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, notifique la presente Resolución Directoral, a la señora Alejandrina Quispe Quispe, identificada con DNI N° 23967499, en calidad de representante de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS Sorama Huayco, cuyo domicilio consigna en el sector de APV. Los Majeños de la Santísima Cruz de Saylla, provincia y departamento del Cusco.

ESM/AL/efsa
Cc. Arch



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

